

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2022	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO	09/abril/2024  Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de quien se ostenta como Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, en representación del Poder Legislativo del Estado.  El Poder Legislativo del Estado de Jalisco, remite diversas documentales, en las que afirma dar inicio a las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.  En ese sentido, se tiene al Congreso del Estado de Jalisco desahogando el requerimiento formulado en autos, mediante el cual se le solicitó que informara a este Alto Tribunal los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.  Con todo, no pasa desapercibido para esta Suprema Corte que la sentencia dictada en el presente asunto involucra un cumplimiento de resultado. Por ello, se exhorta al Congreso del Estado de Jalisco a fin de que realice las gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento en tiempo, a la ejecutoria de mérito.  Tomando en cuenta que los puntos resolutivos dictados en el presente asunto, contenidos en el oficio SGA/MOKM/233/2023, fueron notificados por oficio 7543/2023 al Poder Legislativo de la referida entidad, el veinte de junio de dos mil veintitrés, por lo que a partir de esa fecha el Congreso quedó vinculado al cumplimiento de la ejecutoria dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.  Además, el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, designa delegados.  Se acuerda favorablemente su solicitud de designación de delegados que menciona.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	17/abril/2024 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada. Se ordena notificar por oficio a las partes, por lista al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y de manera electrónica, a la Fiscalía General de la República. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2023	PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	17/abril/2024 Vista la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos relativos a dicho fallo. Se ordena notificar por oficio a las partes, y de manera electrónica, a la Fiscalía General de la República. Además, publíquese el fallo y los votos de referencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	17/abril/2024 Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales, los escritos y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, ambos del Estado de Tlaxcala, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, rindiendo los informes en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación de los

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.</p> <p>Por otro lado, respecto a la solicitud del Congreso del Estado de Tlaxcala, no ha lugar a tener por señalando el domicilio que indica, pues las partes están obligadas a señalarlo en el lugar donde tiene su sede este Alto Tribunal.</p> <p>Con independencia de lo anterior, dígasele que está en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberá contar con firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Apercebido que, en caso de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Ahora bien, en relación con el Poder Ejecutivo del mismo Estado se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Respecto a la solicitud del referido Poder Legislativo, sobre recibir notificaciones por correo electrónico y número telefónico que indica, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.</p> <p>En relación con la petición del mencionado Poder Legislativo para la consulta del expediente electrónico, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no proporcionó el CURP de la persona que autoriza a efecto de verificar en el sistema la vigencia de sus firmas.</p> <p>No obstante, se acordará favorablemente la solicitud del promovente una vez que acredite que</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>las personas designadas para tal efecto cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, para lo cual deberá proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) respectiva.</p> <p>Respecto del Poder Ejecutivo de la entidad, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud. La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. En cuanto a la solicitud de ambos poderes para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.</p> <p>Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Se les tiene designando delegados y exhibiendo las documentales, que efectivamente se anexan.</p> <p>Se tiene al Poder Ejecutivo estatal dando cumplimiento al requerimiento formulado en</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>proveído de seis de febrero de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada de los Periódicos Oficiales en el que consta la publicación de los Decretos impugnados; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>En virtud de ello, con copia simple de los informes, dese vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Dado la voluminosidad de las documentales ofrecidas por el Poder Legislativo de la entidad, se ordena abrir tres tomos de pruebas.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
5	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2024 Y SU ACUMULADA 67/2024</p>	<p>PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">09/abril/2024</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito digitalizado de Eduardo Gaona Domínguez, representante común de los diversos Diputados y Diputadas promoventes de la acción de inconstitucionalidad 58/2024, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita se autorice la recepción de notificaciones electrónicas a través del delegado que al efecto indica.</p> <p>Al respecto, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que si bien, el escrito digitalizado se encuentra suscrito de forma autógrafa por el representante común de los diversos Diputados y Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León; lo cierto es que en el caso,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>debe atenderse a la firma criptográfica de la promoción, en virtud de que se trata de un escrito presentado vía electrónica y, por consiguiente, sujeto al Acuerdo General Plenario 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, cuyos artículos 1, 3, 5, 6, 12, 17 y 34, párrafo primero, establecen los requisitos formales de procedencia para autorizar las solicitudes de consulta del expediente electrónico y para recibir notificaciones de esa naturaleza, que se llevan a cabo vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de los certificados digitales, los que producirán los mismos efectos que la firma autógrafa.</p> <p>En tal virtud, de la constancia que obra en autos se advierte que la evidencia criptográfica respectiva corresponde a la de un delegado y no a la de los representantes comunes de los diversos Diputados y Diputadas promoventes de la acción de inconstitucionalidad 58/2024.</p> <p>En consecuencia, como se adelantó, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que dicho promovente sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, no así para solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, ya que esa facultad le corresponde a los Diputados y Diputadas promoventes por conducto de sus representantes comunes.</p> <p>En esa tesitura, se precisa a los promoventes de la acción de inconstitucionalidad 58/2024 acumulada que si es su deseo autorizar la recepción de notificaciones electrónicas y presentar la promoción respectiva de manera electrónica, es necesario que la evidencia criptográfica corresponda a la firma de sus representantes comunes, quienes tienen facultades para realizar dicha solicitud.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2022	ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	17/abril/2024 Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional y, toda vez que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, y se pueden analizar en cualquier etapa del procedimiento, se acuerda lo siguiente: Se requiere al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de lo siguiente: • Oficio CENAGAS-UGTP/00492/2023. • La solicitud formulada por el CENAGAS a la que hace referencia el citado oficio. • Oficio SENER 100/325/2023. • Resolución RES/359/2021 emitida por la Comisión Reguladora de Energía. Asimismo, se requiere a la referida autoridad para que dentro del mismo plazo remita copia certificada de toda las documentales relacionadas con el oficio CENAGAS-UGTP/00492/2023 que pudieran constituir prueba de la modificación o cesación del acto impugnado.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2024	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA	17/abril/2024 Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por la Síndica del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la promovente designando autorizados. Una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2024	ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	16/abril/2024 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, en contra del Poder Ejecutivo Federal a través de la Comisión Reguladora de Energía. Túrnese este expediente al Ministro Alberto Pérez

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Dayán, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
9	RECURSO DE RECLAMACIÓN 382/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 443/2023	ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS	17/abril/2024 Vista la sentencia de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el presente recurso de reclamación y se confirmó el auto recurrido. Se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al cuaderno principal de la controversia constitucional de la cual deriva el recurso en que se actúa, para los efectos a que haya lugar. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
10	RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2024	RECURRENTE Y ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	16/abril/2024 Con el escrito, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la delegada del Fiscalía General del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación que hace valer la promovente contra el proveído de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, mediante el cual se negó la medida cautelar solicitada. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el dos de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el tres siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cuatro al diez de abril del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA



# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>diez de abril de este año, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Con relación a la designación de autorizados, y la solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, no ha lugar a acordar favorablemente su petición, en virtud de que, en su carácter de delegada, únicamente se encuentra facultada para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos. La facultad de efectuar dichas solicitudes corresponde al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal.</p> <p>Respecto a la petición de imponerse en los autos por medios electrónicos, se le autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de impugnación, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.</p> <p>Se apercibe a la autoridad recurrente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En virtud de lo acordado en el apartado que antecede y al no tener por señalada la modalidad elegida por la delegada para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de reclamación, se requiere a la autoridad recurrente, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, la persona facultada para ello, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Córrase traslado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de interposición del recurso y de la constancia de notificación al recurrente del auto impugnado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.</p> <p>En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes, como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.</p> <p>También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <a href="https://www.firel.pjf.gob.mx">https://www.firel.pjf.gob.mx</a>.</p> <p>Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA